

	Página.	Tome.
JUICIO DECLARATIVO.—Sobre la falsedad de los documentos: sus efectos según sea criminal ó civil.— <i>Coment.</i>	544	II
— Formularios para la presentación de documentos después del término de prueba.....	579	II
— Copias de los escritos y documentos.—Objeto de estas copias: consideraciones generales.....	547	II
— Regla general para la presentación de copias: excepciones.— <i>Arts. 515 á 517, y Coment.</i>	550	II
— Efectos de la omisión de las copias.— <i>Art. 518, y Comentario.</i>	555	II
— Objeto de las copias de escritos y documentos: por ellas se evacuarán los traslados: los autos originales no saldrán de la escribanía.— <i>Arts. 419 y 420, y Coment.</i>	557	II
— Transcurrido el término señalado á una parte para cualquier traslado, actuación ó diligencia sin haberlo evacuado, y en su caso la prórroga que se hubiese otorgado, á instancia de la contraria se da á los autos el curso que corresponda.— <i>Art. 521, y Coment.</i>	561	II
— Qué procedimiento se emplea en el caso de haberse entregado á las partes algun documento, si no fuere devuelto dentro del término correspondiente.— <i>Art. 522, y Comentario.</i>	563	II
— Estas disposiciones no son aplicables al juicio verbal.— <i>Art. 523, y Coment.</i>	565	II
— Formularios sobre copias de escritos y documentos....	585	II
JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA.—Observaciones generales: es aplicable al mismo todo lo que se dispone sobre el juicio declarativo.....	5	III
— Demanda y emplazamiento.—Su definición: consideraciones generales.....	6	III
— No se admite sin certificación del acto de conciliación ó de haberse intentado sin efecto, en los casos en que corresponda.— <i>Art. 462, y Coment.</i>	404	II
— Forma de la demanda: requisitos que debe contener: es el principio del juicio.— <i>Art. 524, y Coment.</i>	8	III
— Requisitos esenciales de la demanda.— <i>Coment.</i>	41	III
— Juez ante quien se pide.— <i>Coment.</i>	41	III
— Nombre del actor.— <i>Coment.</i>	42	III
— Razón ó causa de pedir.— <i>Coment.</i>	43	III
— Cosa que se pide.— <i>Coment.</i>	46	III
— Nombre del demandado.— <i>Coment.</i>	20	III
— Clase de acción que se ejercita.— <i>Coment.</i>	21	III
— Requisitos accidentales: 1.º, firma de letrado; 2.º, papel sellado; 3.º, documentos sobre la personalidad; 4.º, acto de conciliación; 5.º, reclamación previa en la vía gubernativa; 6.º, autorización para litigar; 7.º, contribución industrial; 8.º, cédula personal; 9.º, documentos en que se funde el derecho; 10, copias de la demanda y documentos; y 11, fecha del escrito.— <i>Coment.</i>	23	III
— Requisitos que ha de contener la demanda para que esté bien formulada.— <i>Coment.</i>	33	III

	Página.	Tome.
JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA.—¿Pueden los jueces repeler de oficio las demandas en algún caso?— <i>Comentario.</i>	36	III
— Presentación de la demanda: traslado al demandado con emplazamiento para que comparezca á contestarla: término.— <i>Arts. 525 y 526, y Coment.</i>	39	III
— Efectos del emplazamiento.— <i>Coment.</i>	42	III
— <i>Rebeldía.</i> —Si no comparece el demandado dentro del término del emplazamiento, se le declara en rebeldía á instancia del actor: casos en que es necesario segundo emplazamiento: efectos de la rebeldía.— <i>Arts. 527 y 528, y Coment.</i>	45	III
— Término para comparecer, sin incurrir en rebeldía, cuando son varios los demandados.— <i>Art. 529, y Coment.</i>	50	III
— Presentado el demandado, se le da el término de veinte días para contestar: este término es común á todos los demandados, cuando son varios: excepciones.— <i>Art. 530, y Comentario.</i>	51	III
— Casos en que deben litigar unidos los demandados, cuando son varios.— <i>Art. 531, y Coment.</i>	55	III
— Formularios de la demanda y emplazamiento: declaración de rebeldía y comparecencia del demandado, personándose en el juicio.....	384	III
— Excepciones dilatorias.—Su definición y la de las perentorias.....	57	III
— Si se proponen en tiempo, no hay obligación de contestar á la demanda hasta que se resuelva sobre ellas.— <i>Artículo 532, y Coment.</i>	58	III
— Se determinan taxativamente las que son admisibles.— <i>Art. 533, y Coment.</i>	59	III
— Incompetencia de jurisdicción.— <i>Art. 533, y Coment.</i>	64	III
— Falta de personalidad en el actor: en su procurador: en el demandado.— <i>Art. 533, y Coment.</i>	62	III
— Litispendencia.— <i>Art. 533, y Coment.</i>	65	III
— Defecto legal en el modo de proponer la demanda.— <i>Artículo 533, y Coment.</i>	66	III
— Falta de reclamación en la vía gubernativa, cuando se litigue con la Hacienda pública.— <i>Art. 533, y Coment.</i>	66	III
— Arraigo del juicio cuando sea extranjero el demandante: motivos de esta excepción: legislación extranjera: tendencia de las legislaciones modernas: aplicación práctica.— <i>Art. 534, y Coment.</i>	68	III
— Término para interponer las excepciones dilatorias: su efecto cuando se alegan después del término: se han de alegar todas en un solo escrito.— <i>Arts. 535 y 536, y Comentario.</i>	80	III
— Traslado por tres días al actor: en lo demás se sustancian como los incidentes.— <i>Art. 537, y Coment.</i>	82	III
— Resolución previa sobre la declinatoria y la litispendencia: recurso contra el auto resolviendo las excepciones.— <i>Art. 538, y Coment.</i>	85	III

	Página.	Tomo.
JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA.—Luego que sea firme el auto desestimando las excepciones dilatorias, se contestará á la demanda dentro de diez días.— <i>Artículo 539, y Coment.</i>	88	III
— Formularios de las excepciones dilatorias.....	387	III
— Contestación á la demanda.—Su definición: cómo ha de formularse: si no se presenta dentro del término señalado en el art. 530, á petición del actor se dará á los autos el curso correspondiente, teniéndola por contestada.— <i>Artículos 540 y 541, y Coment.</i>	Págs. 92 y	426
— En ella hará uso el demandado de las excepciones perentorias, de las dilatorias que no hubiese alegado como tales, y de la reconvencción en su caso, discutiéndose todo á la vez que la cuestión principal.— <i>Arts. 542 á 544, y Comentario</i>	93	III
— Modos de contestar y sus procedimientos:		
1.º Confesar la demanda.— <i>Coment.</i>	96	III
2.º Negar la demanda.— <i>Coment.</i>	104	III
3.º Alegar excepciones perentorias: forma y tiempo de proponerlas.— <i>Coment.</i>	102	III
4.º Cosa juzgada: requisitos para que pueda estimarse como excepción perentoria: procedimiento cuando sea la única que se alegue.— <i>Art. 544, y Coment.</i> ..	Págs. 93 y	107
5.º Compensación: su definición: cuándo puede utilizarse como excepción perentoria y sus efectos.— <i>Coment.</i>	112	III
6.º Reconvencción: su definición: sus efectos: personas que pueden reconvenir y ser reconvenidas: casos en que no cabe: casos y juicios en que procede: diferencias entre la reconvencción y la compensación: término para proponerla y modo de sustanciarla.— <i>Arts. 542 á 544, y Comentario</i>	Págs. 93 y	115
— Efectos de la contestación.— <i>Coment.</i>	130	III
— Formularios de la contestación y reconvencción.....	394	III
— Réplica y dúplica.—De la contestación se da traslado al actor para réplica, y de la réplica al demandado para dúplica: si el actor renuncia la réplica, no hay dúplica: petición de prueba en este caso: término para dichos escritos.— <i>Arts. 546 y 547, y Coment.</i>	131	III
— Forma y fondo de la réplica y dúplica: han de fijarse definitivamente los puntos de hecho y de derecho, confesando ó negando cada parte los que le perjudiquen: pueden ampliarse, adicionarse ó modificarse las pretensiones y excepciones, sin alterar lo que sea objeto del pleito; y por otrosi ha de pedirse el recibimiento á prueba ó renunciar á ella.— <i>Arts. 548 y 549, y Coment.</i> ..	Págs. 132 y	136
— Confesión de los hechos en la réplica y dúplica, y sus efectos.— <i>Coment.</i>	144	III
— Formularios de la réplica y dúplica.....	394	III
— Escrito de ampliaciones.—Objeto de estos escritos: han de versar sobre hechos nuevos ó ignorados, de influencia notoria en el pleito: pueden presentarse después de la ré-		

	Página.	Tomo.
plica y dúplica, y durante el primer periodo de la prueba: traslado por tres días á la parte contraria para que confiese ó niegue los hechos, ó los aclare ó desvirtúe alegando otros hechos.— <i>Arts. 563 y 564, y Coment.</i>	470	III
JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA.—Formularios de los escritos de ampliación.....	402	III
— Recibimiento á prueba.—Definición y división de la prueba: cuándo es necesaria: á quién incumbe.— <i>Coment.</i>	444	III
— Cuándo debe el juez recibir el pleito á prueba, ó fallar sin ella: procedimiento en el caso de oposición: recurso contra el auto en que se denegare.— <i>Arts. 550 á 552, y Comentario</i>	447	III
— Término ordinario de prueba: se divide en dos periodos, uno para proponerla, y otro para ejecutarla: término improrrogable de cada uno de ellos.— <i>Art. 553, y Comentario.</i>	450	III
— No pueden suspenderse los términos de prueba, sino por fuerza mayor.— <i>Art. 554, y Coment.</i>	455	III
— Término extraordinario de prueba: caso en que puede otorgarse: requisitos para que pueda concederse: su término según los casos, y desde cuándo empieza á contarse: procedimiento para solicitarlo y obtenerlo: el auto resolutorio es apelable en un efecto: indemnización á la parte contraria, si no se ejecuta la prueba, ó no se desiste de ella oportunamente: sobre esto se resolverá en la sentencia definitiva.— <i>Arts. 555 al 562, y Coment.</i>	460	III
— Hechos que han de ser objeto de la prueba: pruebas impertinentes ó inútiles: recursos contra las providencias que denieguen alguna diligencia de prueba.— <i>Arts. 565 á 567, y Coment.</i>	477	III
— Procedimiento en el caso de solicitarse prueba dentro de los tres días últimos del primer periodo: cuándo se declara terminado el primer periodo de prueba y se abre el segundo.— <i>Art. 568, y Coment.</i>	484	III
— Los jueces proveerán á los escritos proponiendo prueba según se vayan presentando, librándose los mandamientos compulsorios, exhortos y demás despachos: cuándo han de entregarse á la parte interesada, y nota del actuario.— <i>Art. 569, y Coment.</i>	483	III
— Toda la prueba se practica en audiencia pública y con citación de las partes: excepción para el reconocimiento de libros y papeles: quiénes pueden asistir: cuándo será á puerta cerrada.— <i>Arts. 570 á 572, y Coment.</i>	484	III
— Señalamiento de día y hora para practicarla: procedimiento cuando se practique fuera del lugar en que se sigue el pleito: intervención de las partes.— <i>Arts. 573 y 574, y Coment.</i>	486	III
— Límites de la intervención de las partes y sus defensores: cuándo puede el juez privarles de presenciar el acto.— <i>Art. 575, y Coment.</i>	490	III

	Página.	Tomo.
JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA.—Pieza separada para la prueba de cada parte.— <i>Art. 576, y Coment.</i>	490	III
— Nulidad de la verificada fuera del término.— <i>Art. 577, y Coment.</i>	491	III
— Formularios de las diligencias para el recibimiento á prueba y sus consecuencias	398	III
— Medios de prueba.—Indicaciones generales.— <i>Coment.</i>	493	III
— El Código civil trata de la prueba de las obligaciones en sus arts. 1214 y siguientes: después de ordenar que dicha prueba incumbe al que reclama el cumplimiento de la obligación, y la de su extinción al que la opone, establece los medios de prueba por el orden siguiente: documentos públicos y privados; confesión; inspección personal del juez; peritos; testigos, y presunciones: determina también los requisitos para cada clase de prueba y su fuerza probatoria.— <i>Apéndice</i>	445	III
— Según la presente ley, y el orden que en ella se establece, puede hacerse uso en juicio de los medios de prueba que se expresan á continuación.— <i>Art. 578, y Comentario.</i>	494	III
— Confesión en juicio.—Su definición y divisiones: cómo puede hacerse: las preguntas que para ello se articulan se llaman <i>posiciones</i> : requisitos para que produzca prueba plena: medios de invalidarla.— <i>Coment.</i>	499	III
— Periodo del juicio en que puede pedirse: ha de prestarse bajo juramento.— <i>Art. 579, y Coment.</i>	202	III
— Juramento decisorio ó indecisorio: sus efectos.— <i>Artículo 580, y Coment.</i>	204	III
— Cómo se formulan y presentan las posiciones: ha de admitirlas el juez repeliendo las inconducentes.— <i>Arts. 581, 582 y 584, y Coment.</i>	209	III
— Procedimiento para absolver posiciones: señalamiento de día y hora: citación del que ha de ser interrogado: ha de contestar de palabra afirmativa ó negativamente: lo que ha de hacerse si se niega á declarar ó son evasivas las respuestas: pueden asistir las partes con sus letrados, y aquéllas hacerse preguntas sin intervención de éstos: acta que debe extender el actuario.— <i>Arts. 583 á 589, y Comentario.</i>	212	III
— ¿Pueden absolverse posiciones por medio de procurador ó de un tercero? ¿Puede imponerse pena al litigante que falta á la verdad en la confesión judicial? Pena al litigante que no comparece ó se niega á declarar.— <i>Coment.</i>	220	III
— Precauciones cuando declaran dos litigantes sobre unas mismas posiciones.— <i>Art. 590, y Coment.</i>	225	III
— Procedimiento en caso de enfermedad ú otro impedimento de quien haya de absolverlas.— <i>Art. 591, y Comentario.</i>	225	III
— Procedimiento cuando el que ha de absolverlas no reside donde se sigue el pleito.— <i>Art. 592, y Coment.</i>	227	III
— Pena del litigante que no comparece sin causa justa ó		

	Página.	Tomo.
se niega á responder categóricamente.— <i>Art. 593, y Comentario.</i>	229	III
JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA.—No podrán exigirse dos veces sobre un mismo hecho, ni más de una vez después del término de prueba.— <i>Art. 594.</i>	230	III
— Cómo se practica esta prueba cuando es el Estado ó una corporación pública la parte á quien se pidan posiciones.— <i>Art. 595, y Coment.</i>	231	III
— Formularios de la confesión en juicio	407	III
— Documentos públicos.—Su definición: también están comprendidos los auténticos	233	III
— Documentos que tienen el carácter de públicos y solemnes: 1.º, escrituras públicas; 2.º, certificaciones de agentes y corredores; 3.º, documentos expedidos por funcionarios públicos; 4.º, libros de actas, estatutos, ordenanzas, registros, catastros y demás que se hallen en los archivos públicos; 5.º, ordenanzas, estatutos de sociedades, comunidades ó corporaciones; 6.º, certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción; 7.º, ejecutorias y actuaciones judiciales.— <i>Art. 596, y Coment.</i>	234	III
— Reglas para que sean eficaces en juicio: 1.ª, que se cotejen los que vengan sin citación contraria, si han sido impugnados; 2.ª, que los que se pidan de nuevo se libren en virtud de mandamiento con citación de parte contraria; 3.ª, que los testimonios de parte de un documento se adicionen con los particulares que señale el colitigante; 4.ª, que sean librados por los funcionarios competentes.— <i>Artículo 597, y Coment.</i>	244	III
— Documentos públicos que son eficaces sin necesidad de cotejo, salvo prueba en contrario.— <i>Art. 598, y Coment.</i>	252	III
— Cómo se practica el cotejo de los documentos públicos.— <i>Art. 599, y Coment.</i>	254	III
— Requisitos para que tengan valor los documentos otorgados en el extranjero.— <i>Art. 600.</i>	256	III
— Documentos extranjeros á que se refiere el art. 600: solemnidades internas de los mismos: solemnidades externas.— <i>Coment.</i>	257	III
— Documentos redactados en idioma extranjero: traducción de los mismos: por quién ha de ser hecha.— <i>Art. 601, y Comentario.</i>	265	III
— Formularios de la prueba de documentos	411	III
— Documentos privados, correspondencia y libros de los comerciantes.—Definición de los documentos privados: sus diferentes denominaciones y clases: consideraciones generales.— <i>Coment.</i>	269	III
— Cuando han de presentarse en juicio: cuándo han de exhibirse.— <i>Arts. 602 y 603, y Coment.</i>	272	III
— Cuando han de ser reconocidos bajo juramento los documentos privados y la correspondencia.— <i>Art. 604, y Comentario.</i>	277	III
— Para utilizar como medio de prueba los libros de los		

	Página.	Tomo.
comerciantes, se practicará lo que ordena el Código de Comercio.— <i>Art. 605, y Coment.</i>	280	III
JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA.—Formulario de la prueba de documentos privados.	414	III
— Cotejo de letras. —Definición de la palabra <i>cotejo</i> : puede ser de documentos y de letras: su objeto: cuándo ha de pedirse.— <i>Coment.</i>	283	III
— Casos en que puede pedirse: ha de practicarse por peritos.— <i>Art. 606, y Coment.</i>	284	III
— Ha de hacerse con documentos indubitados: cuáles son considerados como tales: á quien corresponde designarlos: caso de no haberlos: el juez hará la comprobación por sí mismo, después de oír á los peritos, para apreciar esta prueba.— <i>Arts. 607 á 609, y Coment.</i>	286	III
— Formularios de la prueba de cotejo de letras.....	436	III
— Dictamen de peritos. —Cuándo procede este medio de prueba: por quién, cómo y cuándo ha de proponerse: han de ser uno ó tres los peritos: audiencia á la parte contraria: resolución del juez.— <i>Arts. 610 á 613, y Coment.</i> ...	292	III
— Procedimiento para el nombramiento de peritos: quiénes pueden serlo: si no se ponen de acuerdo las partes, se eligen por sorteo ó por el juez: aceptación y juramento del cargo.— <i>Arts. 614 á 618, y Coment.</i>	296	III
— Recusación de los peritos: cómo se formula: tiempo: causas de recusación: casos en que se rechaza de plano: se notificará al perito la causa de recusación, para que si es cierta, se de por recusado: si la niega, resolverá el juez, previa audiencia y pruebas de las partes en comparecencia verbal, á la que pueden asistir sus abogados: reemplazo del recusado: pena del recusante en su caso.— <i>Artículos 619 á 625, y Coment.</i>	302	III
— Reconocimiento hecho por los peritos: pueden asistir las partes y sus defensores: forma de acordar y redactar el dictamen: ratificación y explicaciones de los peritos: facultad del juez para acordar nuevo reconocimiento.— <i>Arts. 626 á 630, y Coment.</i>	306	III
— Dictamen de academias, colegios ó corporaciones oficiales: cuándo procede.— <i>Art. 631, y Coment.</i>	309	III
— No es obligatorio para el juez el dictamen de los peritos.— <i>Art. 632, y Coment.</i>	311	III
— Formularios de la prueba pericial ó dictamen de peritos.....	419	III
— Reconocimiento judicial —En qué consiste: cuándo procede: procedimiento para la práctica de esta diligencia.— <i>Arts. 633 y 634, y Coment.</i>	314	III
— Es compatible con el pericial y se practicarán simultáneamente en su caso.— <i>Art. 635, y Coment.</i>	318	III
— Casos en que los testigos podrán ser examinados en el acto del reconocimiento judicial.— <i>Art. 636, y Coment.</i> ...	319	III
— Formularios de la prueba de reconocimiento judicial..	426	III

	Página.	Tomo.
JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA.—Prueba de testigos. —En qué consiste: quiénes pueden ser testigos.— <i>Comentario.</i>	320	III
— No se admitirá sobre hechos probados por confesión judicial.— <i>Art. 637, y Coment.</i>	323	III
— Petición de esta prueba: interrogatorios: su forma: admisión de preguntas: lista de testigos: copias: adición á la lista.— <i>Arts. 638 á 640, y Coment.</i>	324	III
— Repreguntas: declaración de pertinencia: pliegos abiertos ó cerrados: quedan reservados: cuándo han de presentarse.— <i>Art. 641, y Coment.</i>	328	III
— Señalamiento de día y hora para el examen de los testigos: se hará en audiencia pública: pueden asistir las partes y sus defensores: cuándo serán citados por cédula: el testigo que sin justa causa no asista, será apremiado: en el caso anterior, tienen derecho á ser indemnizados por la parte interesada.— <i>Arts. 642 á 644, y Coment.</i>	330	III
— No habrá limitación de número: las costas, siempre que excedan de seis testigos por cada pregunta útil, serán de cuenta del que los haya presentado.— <i>Art. 645, y Comentario.</i>	334	III
— Serán examinados separadamente y bajo juramento: no se exigirá éste á los menores de catorce años.— <i>Arts. 646 y 647, y Coment.</i>	335	III
— Serán interrogados por su nombre, edad, estado, profesión y domicilio: si son parientes, dependientes, criados, amigos ó enemigos de los litigantes, ó si tienen interés en el pleito.— <i>Art. 648, y Coment.</i>	335	III
— Forma de declarar: preguntas y repreguntas: razón del dicho: responderán sin borrador: se extenderán por separado las declaraciones: pueden asistir las partes y sus defensores, sin interrumpir á los testigos, ni hacerles otras preguntas que las formuladas: cuándo y cómo pueden pedirles aclaraciones.— <i>Arts. 649 á 652, y Coment.</i>	335	III
— Se hará en una audiencia ó en varias: los no presentados podrán ser citados de nuevo: á los enfermos se les puede oír en su casa: á los ausentes, por exhorto ó despacho: por medio de intérprete á los que no saben el idioma español: los sordomudos que saben leer y escribir, pueden declarar por escrito.— <i>Arts. 653 á 658.</i>	342	III
— A los jueces y tribunales corresponde apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos.— <i>Art. 659, y Coment.</i>	347	III
— Tachas de los testigos. —Su definición.....	353	III
— Causas por las cuales pueden ser tachados los testigos.— <i>Art. 660, y Coment.</i>	354	III
— Procedimiento: término para alegar las tachas y proponer su prueba: impugnación: término dentro del cual ha de hacerse la prueba: ésta se unirá á los autos con la principal, para los efectos que procedan en definitiva: lo mismo los escritos, cuando no se ofrece prueba.— <i>Artículos 661 á 666, y Coment.</i>	357	III

	Página.	Tomo.
JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA. — Formularios de la prueba de testigos y de tachas.....	428	III
— Escritos de conclusión. — Su definición y objeto: han sustituido á los alegatos de bien probado: motivos de esta reforma.....	364	III
— Unión de las pruebas á los autos: se notifica á las partes para que, la que prefiera el informe oral al escrito, solicite vista pública: si no se pide, se entregan los autos á las partes para conclusión: términos.— <i>Arts. 667 á 669, y Coment.</i>	364	III
— Puntos á que han de limitarse los escritos de conclusión.— <i>Art. 670, y Coment.</i>	368	III
— Copia á la parte contraria: se recogen los autos transcurrido el término: se tienen por conclusos, y se llevan á la vista del juez con citación de las partes para sentencia.— <i>Arts. 671 á 673, y Coment.</i>	372	III
— Vistas en primera instancia. — Cuando proceden: no hay recurso contra la providencia en que se deniegue ó conceda: procedimiento para la vista: citación para sentencia.— <i>Arts. 674 á 677, y Coment.</i>	374	III
— Sentencia. — Plazo para dictarla: recursos contra la misma: remisión de los autos á la superioridad.— <i>Arts. 678 y 679, y Coment.</i>	378	III
— Formularios de los escritos de conclusión, vista y sentencia.....	437	III
JUICIO DE MENOR CUANTÍA. — Se denomina así por la cuantía litigiosa: hoy es de 250 á 3.000 pesetas.....	452	III
— Ley de 11 de Mayo de 1888, estableciendo dicha cuantía.....	454	III
— No es necesaria en este juicio la intervención de procurador: pueden comparecer los interesados por sí mismos.— <i>Art. 1.º, núm. 3.º</i>	37	I
— Sigue las reglas del ordinario de mayor cuantía con las excepciones que se marcan.— <i>Art. 680</i>	455	III
— Demanda: emplazamiento: plazos: procedimiento con los de domicilio ignorado: plazo para contestar: si son varios los demandados, cómo pueden contestar la demanda: copias de documentos.— <i>Arts. 681 á 684, y Coment.</i>	456	III
— Declaración de rebeldía: sus efectos.— <i>Art. 685, y Comentario</i>	464	III
— Oposición al juicio por no proceder el de menor cuantía.— <i>Art. 686, y Coment.</i>	461	III
— Excepciones dilatorias y perentorias: se alegan en la contestación: efectos de las primeras si se estimaren.— <i>Artículo 687, y Coment.</i>	462	III
— Reconvencción: traslado al actor: procedimiento cuando la reconvencción corresponda á juicio de mayor cuantía.— <i>Artículos 688 y 689</i>	463	III
— Manifestación sobre conformidad con los hechos de la demanda ó reconvencción: efectos de la no contestación ó de contestar evasivamente.— <i>Art. 690</i>	663	III

	Página.	Tomo.
— Cuando las partes estén conformes en los hechos, se las cita á comparecencia para oirlas, extendiéndose acta, y concurran ó no, se dicta sentencia: términos.— <i>Artículos 691 y 692, y Coment.</i>	464	III
— Recibimiento á prueba: cuándo procede: término para proponerla: otro para practicarla: documentos, cuándo pueden presentarse: si no proponen prueba las partes, el juez citará á comparecencia y dictará sentencia: término extraordinario de prueba: se practicará la prueba en la misma forma que en el juicio de mayor cuantía.— <i>Artículos 693 á 699, y Coment.</i>	467	III
— Tachas de testigos: como en el de mayor cuantía: reducción del término.— <i>Art. 700, y Coment.</i>	471	III
— Unión de las pruebas á los autos: se ponen de manifiesto á las partes: se las convoca á comparecencia: sentencia: términos.— <i>Art. 701, y Coment.</i>	472	III
— Sentencia: recurso contra la misma: incidentes apelados en el juicio: reproducción de la apelación del incidente al apelar en el fondo: protesta de nulidad: remesa de los autos á la Audiencia con emplazamiento de las partes: términos.— <i>Arts. 702 á 704, y Coment.</i>	473	III
— Segunda instancia. — Procedimiento para sustanciarla y decidirla, con los incidentes y casos que pueden ocurrir, hasta devolver los autos al juzgado con certificación de la sentencia, y de la tasación de costas en su caso, para su cumplimiento.— <i>Arts. 705 á 713, y Coment.</i>	477	III
— Por quién y cómo ha de ejecutarse la sentencia.— <i>Artículo 714</i>	482	III
— Formularios del juicio de menor cuantía.....	483	III
JUICIO VERBAL. — Su naturaleza: se denomina así por ser verbal su procedimiento.....	490	III
— No es preciso el acto de conciliación.— <i>Art. 460, número 1.º</i>	390	II
— No está sujeto á repartimiento.— <i>Art. 436, y Coment.</i>	340	II
— Defensa por pobre en estos juicios: tramitación de este incidente.— <i>Art. 740, y Coment.</i>	534	III
— Cuantía de los mismos: juez competente: reglas para determinar la competencia: excepciones.— <i>Arts. 715 y 716, y Coment.</i>	492	III
— Casos exceptuados de juicio verbal no obstante la cuantía menor de 250 pesetas.— <i>Art. 716</i>	492	III
— Declaración de incompetencia hecha por el Juzgado: recurso contra esta decisión.— <i>Art. 717, y Coment.</i>	498	III
— Aplicación del art. 496 cuando no haya conformidad en la cuantía.— <i>Art. 718, y Coment.</i>	498	III
— Sustanciación en primera instancia: demanda, su forma y requisitos: copias: citación á las partes para comparecencia: por quién y cómo ha de hacerse: cómo se emplaza á los ausentes y á los de ignorado domicilio: plazo que debe transcurrir entre la citación y comparecencia: alteración del señalamiento.— <i>Arts. 719 á 727, y Coment.</i>	504	III

	Página.	Tomo.
JUICIO VERBAL.—Efectos de la no comparecencia del demandante: idem de la del demandado: indemnización al demandado en el primer caso.— <i>Arts. 728 y 729, y Comentario</i>	507	III
— Celebración del juicio: demanda: contestación: exposición de los hechos y disposiciones legales: pruebas: representación de los interesados: acta de la comparecencia.— <i>Art. 730, y Coment.</i>	540	III
— Pueden asistir abogados y procuradores como auxiliares de los interesados.— <i>Art. 11</i>	70	I
— Sentencia: plazo para dictarla: reserva de derechos en caso de reconvencción por cantidad mayor de 250 pesetas.— <i>Art. 731, y Coment.</i>	510	III
— Apelación: ante quien se interpone y plazo: forma de interponerla y admitirla: emplazamiento a las partes para ante el Juzgado de primera instancia.— <i>Arts. 732 y 733, y Comentario</i>	544	III
— <i>Segunda instancia</i> .—Procedimiento en el juzgado de primera instancia para sustanciarla y decidirla: no presentación del apelante: presentación en tiempo: citación en estrados al apelado si no se presenta: comparecencia: acta: sentencia: término para la misma: no cabe recurso alguno: devolución de los autos al Juzgado municipal con testimonio de la sentencia para su ejecución.— <i>Arts. 734 á 737, y Coment.</i>	522	III
— Ejecución de la sentencia: reducción de los términos: tercerías que surjan en la ejecución: quién las decidirá.— <i>Arts. 738 y 739, y Coment.</i>	527	III
— Formularios de los juicios verbales.....	534	III
JUICIO EN REBELDÍA.—Su definición y objeto.....	577	III
— V. <i>Juicio ordinario de mayor cuantía, Id. de menor cuantía, Id. verbal y Rebellía</i> .		
JUICIO ARBITRAL, Ó DE ÁRBITROS.—Definición: observaciones comunes a este juicio y al de amigables componedores: quiénes pueden contraer compromiso: cosas objeto del compromiso: nulidad ó rescisión del mismo.....	5	IV
— No es preciso el acto de conciliación.— <i>Art. 460, número 8.º</i>	390	II
— Jueces árbitros: quién puede serlo.— <i>Art. 790, y Comentario</i>	41	IV
— Número de los jueces árbitros: no puede delegarse su nombramiento.— <i>Art. 791, y Coment.</i>	42	IV
— Cómo se formaliza el juicio de árbitros: escritura de compromiso: condiciones para su validez.— <i>Arts. 792 y 793, y Coment.</i>	44	IV
— Presentación de la escritura a los árbitros: aceptación ó renuncia.— <i>Art. 794</i>	49	IV
— Reemplazo de los árbitros que no acepten ó no reúnan las condiciones legales: efectos de no ponerse de acuerdo las partes ó de no nombrarlo una parte.— <i>Art. 795, y Comentario</i>	49	IV

	Página.	Tomo.
JUICIO ARBITRAL, Ó DE ÁRBITROS.—Efectos de la aceptación del cargo de árbitros: sus obligaciones y responsabilidades por el no cumplimiento del encargo: ante quién se deducen.— <i>Arts. 796 y 797, y Coment.</i>	22	IV
— Recusación de los árbitros: ante quién se hace: procedimiento: suspensión del compromiso mientras dura la recusación.— <i>Arts. 798 y 799, y Coment.</i>	28	IV
— Quién conoce de la recusación.— <i>Art. 63, regla 10</i>	486	I
— Causas porque cesa el compromiso: indemnización de daños y perjuicios por los árbitros: cuándo tiene lugar.— <i>Art. 800, y Coment.</i>	34	IV
— Faltamiento de los árbitros: procedimiento que se sigue.— <i>Art. 801, y Coment.</i>	33	IV
— Término para dictar sentencia: prórroga del mismo.— <i>Arts. 802 y 803, y Coment.</i>	35	IV
— Actuaciones: ante quién se practican.— <i>Art. 804</i>	36	IV
— Plazo para alegar los interesados: rebeldía: sus efectos.— <i>Art. 805</i>	37	IV
— Traslado a las partes de las pretensiones y documentos: su impugnación: plazos.— <i>Arts. 806 y 807</i>	37	IV
— Recibimiento a prueba: cuándo procede: puntos á que se refiere: su término: medios de prueba: mandamientos y despachos para practicarla.— <i>Arts. 808 á 812</i>	38	IV
— Citación para sentencia: informes.— <i>Art. 813</i>	39	IV
— Diligencias para mejor proveer.— <i>Art. 814</i>	39	IV
— Sentencia: puntos que debe comprender.— <i>Art. 815</i>	40	IV
— Consideraciones generales sobre el procedimiento arbitral.—Primer período: apertura del juicio y pretensiones. Segundo período: impugnación. Tercer período: prueba. Cuarto período: vista y sentencia.— <i>Comentario</i>	40	IV
— Sentencia: requisitos de fondo y forma: quién ha de decidir cuando no resulte mayoría de votos.— <i>Arts. 816 y 817, y Coment.</i>	50	IV
— Recurso contra la sentencia: plazo y tribunal competente.— <i>Art. 818</i>	55	IV
— Quién conoce de los recursos de apelación contra los árbitros.— <i>Art. 63, regla 11</i>	486	I
— Apelación: término para interponerla: multa: cuándo no se paga: casos en que se devuelve.— <i>Arts. 819 y 820, y Comentario</i>	55	IV
— Recurso de reposición y de nulidad en su caso contra las providencias de los árbitros: término: apelación: tribunal competente: tramitación.— <i>Arts. 821, á 823, y Comentario</i>	59	IV
— Recurso de casación: cuándo procede.— <i>Art. 823</i>	62	IV
— Compromiso en un pleito en tramitación: procedimiento: recurso de casación en estos casos.— <i>Arts. 824 á 826, y Coment.</i>	63	IV
— Formularios del juicio arbitral.....	83	IV
JUICIO DE AMIGABLES COMPONEDORES.—Definición: consideraciones generales.....	5	IV